



Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Gobierno Regional
de Apurímac

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 487 -2016-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 13 DIC. 2016

VISTOS:

El Informe N° 001-2016-GRAP/CRCV/ST, de fecha 01 de octubre del 2016, cursada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los Expedientes con SIGE N° 18469, su fecha 27 de noviembre del 2013, presentado por la señora: **Sixta HUAMANTINGO VILLANUEVA VDA DE SANCHEZ**, con DNI N° 31360000 y **Acta de Reunión Ordinaria del Consejo Regional de Calificación** del Gobierno Regional de Apurímac de fecha 07 de setiembre del 2016 y demás documentos que se anexan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus Leyes Modificadorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, el artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398, establece los beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes por el fallecimiento o discapacidad a los funcionarios y servidores del Estado, víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, concordante con el artículo 212° de la Ley N° 24767 y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, prevé que los funcionarios y servidores del sector público nombrados y contratados, alcaldes y regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo y narcotráfico ocurridos en acción o comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización excepcional son los deudos. Están comprendidos dentro de los alcances del presente Decreto Supremo, los Gobernadores y aquellas personas que desempeñan cargos similares. Asimismo el citado D.S. N° 051-88-PCM, establece a través del Artículo 5°, los directivos y servidores del sector público que fallezcan como consecuencia de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico serán ascendidos de oficio a la categoría, nivel grado inmediato superior al que tenían al momento de ocurrir el evento;

Que, por Decreto Supremo N° 064-89-PCM, se constituyen los Consejos Regionales de Calificación, encargados de calificar en su jurisdicción los casos de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, en acción o comisión de servicio, y precisa sus miembros integrantes, cuya presidencia recae en los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales o sus representantes quién lo presidirá, según la disposición dada por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191,194 y 203 de la Constitución Política del Estado, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes. Posteriormente a través del Decreto Supremo N° 001-99-PCM, se reconstituyen en el extremo de sus representantes. El Consejo Nacional de Calificación pasó





Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



487

a tener carácter técnico normativo respecto a los Consejos Regionales de Calificación, que norman su actuación de acuerdo al D.S. N° 051-88-PCM;

Que, el Consejo Regional de Calificación, es un órgano consultivo y de concertación del Gobierno Regional de Apurímac, ejerce la función técnica y ejecutiva, para la atención de los casos de calificación que ocurran en el ámbito del Departamento de Apurímac, así como la atención de los expedientes de las víctimas de los accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, ocurridos en acción o comisión de servicios;

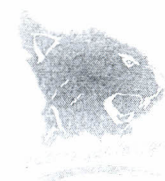
Que, respecto al monto de la pensión de sobrevivientes previsto por el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, será el íntegro del haber bruto del trabajador, asimismo el Artículo 18° del mismo cuerpo normativo respecto a la entrega de indemnización excepcional y pensiones prevé, **la indemnización excepcional y las pensiones se otorgarán por el sector correspondiente, previa calificación efectuada por el Consejo Nacional de Calificación;**

Que, de la documentación obrante en el expediente tramitado por doña **Sixta HUAMANTINGO VILLANUEVA VIUDA DE SANCHEZ**, identificada con DNI N° 31360000, en su condición de cónyuge del que en vida fue el señor **Gregorio SANCHEZ SORIA**, Juez del Juzgado de Paz No Letrado de la Comunidad Campesina de Tiaparo del Distrito de Pochuanca, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac, fallecido en ejercicio de sus funciones el 08 de abril de 1989, por cuyo hecho lamentable, la recurrente solicita el pago de Indemnización Excepcional y pago de Pensión de Sobrevivientes Viudez a su favor, así como se disponga el ascenso póstumo al grado inmediato superior, por cuyo hecho la administración cumpla con el pago correspondiente de los beneficios establecidos por el Decreto Supremo N°051-88-PCM;

Que, el Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico del Gobierno Regional de Apurímac, en Reunión Ordinaria de fecha siete de setiembre del año dos mil dieciséis, previa revisión y evaluación de la documentación presentada por la actora y cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley, **ACUERDAN: Por unanimidad, de otorgarle el pago de Indemnización Excepcional a la recurrente Sixta Huamantingo Villanueva Viuda de Sánchez, e Improcedente la pensión de Sobrevivientes solicitada a su favor;**

Que, el Notario Público de la ciudad de Abancay, Abogado Ebilton Aponte Carbajal, mediante Acta de Protocolización de Sucesión Intestada Definitiva de fecha 20 de noviembre del 2012, ha **DECLARADO:** el fallecimiento Ab intestado de quien en vida fuera **Gregorio SANCHEZ SORIA**, fallecido el 08 de abril de 1989 según lo dispuesto por la Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, y por su heredera único y universal a **Sixta HUMANTINGO VILLANUEVA VIUDA DE SANCHEZ** en su condición cónyuge supérstite. Así consta del documento antes referido;

Que, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "DIRECTIVA PARA LA EJECUCION PRESUPUESTARIA", modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, en el Artículo 2° del Anexo, sobre Lineamientos para las Transferencias al CAFAE y otra disposición, refiere sobre la Bonificación por Indemnización Excepcional: De conformidad





Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Gobierno Regional
de Apurímac

con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 847, el monto a que asciende el beneficio dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM es de **S/. 3780,00 Tres mil setecientos ochenta nuevos soles**. En los casos de invalidez permanente y temporal, el valor de la indemnización excepcional se otorga con sujeción a la escala que fija el Consejo Nacional de Calificación creado por el Artículo 2° del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Oficio N° 142-2015-JUS/CNC, de fecha 06 de marzo del 2015, El Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, comunica sobre la consulta realizada con anterioridad por el Gobierno Regional de Apurímac, absolviendo en forma colegiada y vía complementaria a fin de despejar las referidas cuestiones controvertidas, pasó a analizar las mismas teniendo como base el Informe N° 068-2015-JUS/OGAJ de fecha 10 de febrero del 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (fojas 168 a 172), que luego de exponer sus argumentos concluye que "(...) **es viable y legal** que se otorgue la indemnización comprendida en el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, a) los Tenientes Gobernadores y **los Jueces de Paz No Letrados**". Asimismo, determina que **no es viable ni legal** otorgar la pensión que otorga el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, a) los Tenientes Gobernadores y b) los Jueces de Paz No Letrados", Informe que luego de ser revisado, debatido y de efectuada la deliberación correspondiente, hace suyo en todos sus extremos, en tanto dicho colegiado **acuerda por unanimidad**, remitir el citado informe, a la Presidencia del Gobierno Regional de Apurímac y consiguientemente dar por complementada la consulta solicitada mediante Oficio N° 211-2013-GRAP./02/PR.;

Por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, D.S. N° 064-89-PCM, Ley N° 30305, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de diciembre del 2014 y Resolución N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ASCENDER DE OFICIO a la categoría, nivel, grado inmediato superior al momento de ocurrir el evento, al señor **Gregorio SANCHEZ SORIA** Juez Titular del Juzgado de Paz No Letrado de la Comunidad Campesina de Tiaparo del Distrito de Pochuanca de la Provincia de Aymaraes en el mes de abril de 1989.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, la muerte intestada de quien en vida fue **Gregorio SANCHEZ SORIA**, suceso ocurrido el 08 de abril de 1989, cuando se encontraba en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, por única vez la Indemnización excepcional ascendente a la suma de **S/. 3,780.00** (tres mil setecientos ochenta con 00/100 nuevos soles), por el fallecimiento de don **Gregorio SANCHEZ SORIA**, a favor de su cónyuge supérstite **Sixta HUAMANTINGO VILLANUEVA VIUDA DE SANCHEZ**, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal correspondiente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac-Poder Judicial.

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac

spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe





Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Gobierno Regional
de Apurímac

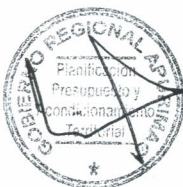
487

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Consejo Nacional de Calificación, al Consejo Regional de Calificación, a la Gerencia General Regional, a la Corte Superior de Justicia de Apurímac, a la interesada y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Mag. Wilber Fernando Venegas Torres
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFVT/GR.GRAP.
AHZB/DRAJ.
JGR/ABOG.

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe

